

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de marzo de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 062-2018-CU.- CALLAO, 09 DE MARZO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 3. Observación del Vicerrector Académico sobre las modalidades brindadas para obtención del Título Profesional en la Universidad Nacional del Callao, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con los Arts. 115 y 123 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; el Consejo Universitario puede designar comisiones cuando lo crea conveniente, las que rendirán cuenta al mismo del cumplimiento de sus tareas;

Que, el Vicerrector Académico mediante el Oficio N° 085-2018-VRA/UNAC (Expediente N° 01058304) recibido el 26 de enero de 2018, informa que ha tomado conocimiento de que en algunas Facultades se viene promoviendo entre sus egresados la titulación profesional mediante el Ciclo de Actualización Profesional, contraviniendo lo establecido en el Art. 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220; el Art. 89.2 del Estatuto de la Universidad, el Art. 11 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, así como a lo establecido en los Reglamentos del Registro Nacional de Grados y Títulos; y Reglamento Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales en lo que les corresponda aprobados por la SUNEDU, poniendo en riesgo el proceso de Licenciamiento Institucional y la adecuada validez y registro de los Títulos Profesionales de nuestros egresados; por lo que en aras de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en el marco del proceso de Licenciamiento Institucional, eleva dicha información para consideración del tratamiento en el Consejo Universitario;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 108-2018-OAJ recibido el 07 de febrero de 2018, manifiesta que se debe tener en cuenta que la documentación no versa sobre asunto específico alguno, absolviéndose la presente inquietud como consulta debiéndose versar sobre aspectos generales, y no sobre caso específico como en el presente; al respecto, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, vigente desde el 10 de julio del año 2014, establece que "*Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley*"; concordante con la Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, por lo que los alumnos que estuvieron matriculados a la



entrada de la vigencia de la Ley N° 30220 (10 de julio de 2014) no están comprendidos en los requisitos establecidos en el Art. 45 de la Ley Universitaria, esto es podrán optar sus grados y títulos conforme a la legislación anterior, durante el tiempo que la Universidad disponga, para cuyo efecto deberá expedirse una normativa que regule dicha situación de hecho; por lo que corresponde a la Universidad regular internamente el periodo hasta el cual se acogerán a dicha excepcionalidad los alumnos que conforme a las disposiciones antes señaladas no se acogerán a las exigencias de la Ley Universitaria N° 30220, debiendo emitirse norma regulatoria interna publicándose para su validez jurídica;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de marzo de 2018, tratado el punto de agenda 3. Observación del Vicerrector Académico sobre las modalidades brindadas para obtención del Título Profesional en la Universidad Nacional del Callao; los señores consejeros acordaron como primer acuerdo “Invocar a los señores Decanos se sirvan disponer la promoción de la elaboración de tesis para optar los títulos profesionales de todos los estudiantes que ya lo eran cuando la Ley N° 23733 pierde vigencia”; y como segundo acuerdo “Encargar al señor Vicerrector Académico hacer un diagnóstico e informar al Consejo Universitario sobre el avance de la adecuación a la Ley N° 30220.”;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 09 de marzo de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **INVOCAR** a los señores **DECANOS** se sirvan impulsar la elaboración de tesis para optar los títulos profesionales de todos los estudiantes que ya lo eran cuando la Ley N° 23733 pierde vigencia.
- 2° **ENCARGAR** al **VICERRECTOR ACADÉMICO** hacer un diagnóstico e informar al Consejo Universitario sobre el avance de la adecuación respecto al Artículo 45º obtención de grados y títulos de la Ley N° 30220.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, ADUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, DUGAC, ADUNAC, SINDUNAC, R.E.